

**RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA TITULARIDAD DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. PLANTEADOS POR ERASP SPAIN, S.L. Y ASPIRAVI INTERNATIONAL NV EN RELACIÓN CON LAS DENEGACIONES DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN DE SUS PROYECTOS ANDUTZ Y TXOROBILLAR, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN STR ITZIAR 30 KV**

**(CFT/DE/053/24)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 7 de noviembre de 2024.

Vistas las solicitudes de ERASP SPAIN, S.L. y ASPIRAVI INTERNATIONAL NV por las que plantean conflictos de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 14 de febrero de 2024 tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) dos escritos de la misma representación legal de las sociedades ERASP SPAIN, S.L. (ERASP) y ASPIRAVI INTERNATIONAL NV (ASPIRAVI) por los que se plantean dos conflictos de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. (IDE) en relación con las denegaciones de los permisos de acceso y conexión de sus proyectos de parques eólicos denominados respectivamente ANDUTZ y TXOROBILLAR, de 5 MW cada uno, con punto de conexión en la subestación STR ITZIAR 30 kV.

La representación legal de ERASP y ASPIRAVI exponía en sus escritos los siguientes hechos y fundamentos de derecho que se resumen a continuación:

- En fechas respectivas 11 de agosto y 14 de septiembre de 2023, ERASP y ASPIRAVI solicitaron a IDE acceso y conexión para los parques eólicos ANDUTZ y TXOROBILLAR, de 5 MW cada uno, con punto de conexión en la subestación STR ITZIAR 30 kV.
- El 15 de enero de 2024, IDE notifica la denegación de ambos permisos de acceso y conexión solicitados, con el mismo fundamento. En relación con la instalación ANDUTZ, al igual que TXOROBILLAR, sostiene expresamente que *“Del resultado de los análisis realizados, se concluye que la capacidad de las instalaciones de distribución eléctrica afectadas por su solicitud, en concreto, la evacuación en la red subyacente del nudo de STR ITZIAR 30 kV se encuentra, actualmente, totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación. Por tal motivo, no es posible atender más solicitudes de acceso de generación sin comprometer la seguridad, regularidad o calidad de los suministros en la zona de distribución eléctrica objeto de análisis. La influencia de cualquier generación conectada a la red media y alta tensión localizada en el entorno de su solicitud sobre la red de STR ITZIAR 30 kV indicada anteriormente resulta de la necesaria evacuación de la misma a través de dicha red.”* Añade que *“Igualmente se ha analizado la posibilidad de conectar en otro punto de la red cercano para el que exista capacidad de acceso y viabilidad de conexión observándose los criterios para considerar que la instalación es la misma a efectos de los permisos de acceso y conexión, no siendo posible por encontrarse asimismo la capacidad en los nudos en el entorno, totalmente agotada [...] En concreto, teniendo presente todas las instalaciones conectadas e informadas en vigor, así como los refuerzos máximos realizables, se producen sobrecargas inasumibles (valores por encima de la capacidad máxima admisible), e irresolubles mediante refuerzos adicionales, como mínimo en uno de los siguientes DC: L1 132 kV Basauri-Abadiano o L2 132 kV Basauri-Abadiano.”*
- A juicio de ERASP y ASPIRAVI, la distribuidora ha realizado una inadecuada motivación de la falta de capacidad y, por ende, consideran que existe capacidad de acceso en el nudo solicitado, ya que IDE no puede denegar el acceso basándose en la situación de falta de capacidad de la red de distribución de una zona no afectada por la petición de acceso. Alegan que, a su juicio, ningún efecto concluye que haya pérdida de mercado por suspensión de suministro, que no pudiera subsanarse reponiéndolo en plazos mínimamente aceptables en atención a los niveles de calidad, seguridad y continuidad establecidos en la normativa vigente. Asimismo, alegan que no se justifica en ningún informe las franjas de producción de la instalación en cuestión, de forma que no está justificada dicha falta de capacidad. Tampoco se contiene el grado de sobrecarga, en términos de volumen de capacidad y horas de utilización, ni qué solicitud ha agotado la capacidad.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se declare que los accesos solicitados han sido indebidamente denegados y se reconozca el derecho de acceso de las instalaciones objeto del presente conflicto.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

Considerando el contenido de las citadas solicitudes, la Directora de Energía de la CNMC concluyó con la existencia de dos conflictos de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y procedió, mediante escritos de 30 de abril de 2024 a comunicar a ERASP, ASPIRAVI e IDE el inicio acumulado del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 21.4 y 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015). Asimismo, se dio traslado a IDE de los escritos presentados por las solicitantes, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto, así como requiriendo información para la adecuada instrucción del procedimiento.

## **TERCERO. Alegaciones de IDE**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, y tras solicitar ampliación de plazo para presentar alegaciones y serle concedida, IDE presentó escrito en fecha 23 de mayo de 2024, en el que manifiesta que:

- Los elementos limitantes antes y después de la evaluación de las solicitudes de acceso de los PE Andutz y Txorobillar son las L1 y L2 Elgoibar-Abadiano de 132 kV (tramo Elgoibar-T Bergara), en lugar de la L1 y L2 132 kV Basauri-Abadiano como se indica en la memoria denegatoria.
- Teniendo en cuenta las L1 y L2 Elgoibar-Abadiano, (i) el porcentaje de saturación antes de la conexión de los dos expedientes objeto del CATR es del 100% y después el 104% (ii) respecto al número de horas de riesgo en porcentaje anual, es del 0,046%.
- Se adjunta informe de sobrecargas. Este informe fue aportado en el conflicto con número de expediente CFT/DE/050/24 referido a los PE Tontorramendi y Jaungoiko ya que la afección es la misma.
- En fecha 11 de agosto de 2023, ERASP solicitó acceso y conexión para la instalación ANDUTZ, de 5 MW, con conexión a la red de media tensión (30 kV) de STR ITZIAR. Admitida a trámite la solicitud, 13 de septiembre de 2023, se realizó por parte de la distribuidora análisis en detalle de la petición de acceso para el P.E. ANDUTZ comprobándose que, la capacidad de las instalaciones de distribución eléctrica afectadas por la solicitud, en concreto, la evacuación en la red subyacente del nudo de STR ITZIAR 30 kV, es decir, de la ST ELGOIBAR 132/30 kV, se encuentra, actualmente, totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad

comprometida por otros proyectos en tramitación. Por tal motivo, no es posible atender más solicitudes de acceso de generación sin comprometer la seguridad, regularidad o calidad de los suministros en la zona de distribución eléctrica objeto de análisis. La conclusión de dicho análisis se puso en conocimiento del promotor por medio de la Memoria denegatoria de fecha 9 de enero de 2024.

- ASPIRAVI, el 14 de septiembre de 2023, solicitó derechos de acceso a la red de distribución propiedad de i-DE para el parque eólico “TXOROBILLAR” de 5 MW con conexión solicitada en el nudo a STR ITZIAR DE 30 kV. Admitida a trámite la solicitud el 16 de octubre de 2023, se realizó por parte de esta distribuidora análisis en detalle de la petición de acceso para el P.E. TXOROBILLAR comprobándose que, la capacidad de las instalaciones de distribución eléctrica afectadas por la solicitud, en concreto, la evacuación en la red subyacente del nudo de STR ITZIAR de 30 kV, es decir de la ST ELGOIBAR 132/30 kV, se encuentra, actualmente, totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación. Por tal motivo, no es posible atender más solicitudes de acceso de generación sin comprometer la seguridad, regularidad o calidad de los suministros en la zona de distribución eléctrica objeto de análisis. La conclusión de dicho análisis se puso en conocimiento del promotor por medio de la Memoria denegatoria de fecha 9 de enero de 2024.
- Los nudos de conexión solicitados son subyacentes de la subestación Elgoibar 132/30kV. La última solicitud aceptada y que agotó la capacidad en el transformador 1 132/30kV de la subestación Elgoibar fue una petición de acceso para el “PE Carmelita 3”, con fecha de prelación el 28 de julio de 2023, para una potencia solicitada de 4,99 MW, a la que hubo que restringir a la capacidad de acceso de 3,05 MW.
- El motivo de la denegación del acceso a las instalaciones ANDUTZ y TXOROBILLAR, de 5 MW cada una, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.3 del Anexo II de las Especificaciones de Detalle -evaluación de capacidad de acceso- es que la conexión de estas instalaciones originaría sobrecargas en otros elementos de la red con influencia a instalaciones de consumo (red mallada) en concreto produciría unas sobrecargas inasumibles de las L1 y L2 Elgoibar-Abadiano de 132 kV (tramo Elgoibar-T Bergara). En este punto hay que aclarar que los elementos limitantes eran las L1 y L2 Elgoibar-Abadiano de 132 kV (tramo Elgoibar-T Bergara), en lugar de la L1 y L2 132 kV Basauri- Abadiano tal y como se manifestaba erróneamente en las memorias denegatorias enviadas.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso.

#### **CUARTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 17 de junio de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- En fecha 27 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito conjunto de alegaciones de ERASP y ASPIRAVI, en el que, de forma resumida, manifiesta que: (i) la última solicitud aceptada y que agotó la capacidad fue aceptada parcialmente por IDE, condicionándola a realizar refuerzos en la red; el refuerzo consiste en la ampliación de la subestación a la que se conecta, con una nueva posición de línea de 30kV; (ii) a juicio de ERASP y ASPIRAVI, la distribuidora debería haber denegado la conexión del “PE Carmelita 3”, por imposibilidad técnica, ya que no existía la instalación de red donde se solicita la conexión ni estaba contemplada en los planes de inversión; (iii) IDE no admitió las solicitudes de ERASP y ASPIRAVI concediendo la capacidad de acceso que existe en todos los puntos solicitados (las subestaciones en 30kV) y condicionándola a realizar refuerzos en la red (la línea de 132 kV); no existe ninguna norma que le impida proponer que el solicitante asuma refuerzos en la red que no estén recogidas en el artículo 32.2 o en la disposición adicional decimotercera del RD 1955/2000, ya que el solicitante será libre de aceptar o no la propuesta; (iv) si la falta de capacidad solo puede soslayarse con refuerzos en la propia red de distribución de IDE, que no están en los planes de inversión, pero que ninguna norma le prohíbe proponerlos para que el solicitante los acepte, o no, es reprochable jurídicamente no haber comunicado a ERASP y ASPIRAVI, así como a todos los solicitantes posteriores, que sus solicitudes son admitidas condicionadas a la aceptación de asumir el coste de los refuerzos de red.
- Igualmente en fecha 27 de junio de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de IDE, en el que se ratifica en sus escritos de alegaciones de 23 de mayo de 2024.

## **QUINTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflictos de acceso a la red de distribución**

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza de los presentes conflictos acumulados como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflictos de acceso del presente expediente.

## **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver los conflictos**

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

## **TERCERO. Sobre la acreditación de la falta de capacidad en la zona de influencia de las LAT Elgoibar-Abadiano 132 kV**

De los hechos expuestos en los Antecedentes, se comprueba que ERASP y ASPIRAVI presentaron dos solicitudes de acceso y conexión para las instalaciones ANDUTZ y TXOROBILLAR, de 5 MW cada una, el 11 de agosto y el 14 de septiembre de 2023, con punto de conexión en la tensión de 30 kV de la STR ITZIAR 30 kV, nudo subyacente de la subestación Elgoibar 132/30kV.

Admitidas las solicitudes a trámite por IDE y realizados cada uno de los estudios individuales de capacidad, el gestor de red concluye en ambos supuestos la inexistencia de capacidad, fundada en que la conexión de estas instalaciones originaría sobrecargas en otros elementos de la red con influencia a instalaciones de consumo (red mallada) ante la indisponibilidad simple de elementos de la red de distribución superior a 1 kV; en concreto, produciría sobrecargas inasumibles en las líneas de la red de distribución L1 y L2 132 kV Elgoibar-Abadiano. Al respecto, consta un error reconocido por IDE en el sentido de que las líneas sobrecargadas citadas en las respectivas memorias de denegación fueron L1 y

L2 132 kV Basauri- Abadiano, en lugar de las que deberían haber constado L1 y L2 Elgoibar-Abadiano de 132 kV (tramo Elgoibar-T Bergara), circunstancia que se da por corregida en el marco de la instrucción del presente procedimiento.

En el seno de este conflicto CFT/DE/053/24, IDE informa de que la última solicitud aceptada y que agotó la capacidad en el transformador 1 132/30kV de la subestación Elgoibar fue una petición de acceso para la instalación “PE Carmelita 3”, con fecha de prelación el 28 de julio de 2023, para una potencia solicitada de 4,99 MW, a la que hubo que ajustar la capacidad de acceso al margen disponible de 3,05 MW. En la instrucción del procedimiento, se constata que, efectivamente, la solicitud para la instalación “PE Carmelita 3” se presentó el 28 de julio de 2023, para una potencia de 4,99 MW.

En consecuencia, en la instrucción del presente procedimiento se ha acreditado que una solicitud con mejor prelación temporal a las de ERASP y ASPIRAVI respecto de sus instalaciones ANDUTZ y TXOROBILLAR, ha agotado el margen de capacidad disponible zonal por la limitación en aplicación del criterio de indisponibilidad simple N-1 por sobrecargas producidas en las referidas líneas de distribución, dado que el permiso de acceso otorgado a la instalación “PE Carmelita 3”, fue por una capacidad de acceso disponible de 3,05 MW, esto es, ajustada al margen de capacidad disponible e inferior a la capacidad solicitada, ajuste motivado por la misma limitación de capacidad informada para las instalaciones de ERASP y ASPIRAVI. Asimismo, IDE ha informado de que todas las solicitudes de acceso y conexión posteriores a la de la instalación “PE Carmelita 3” fueron denegadas, salvo aquellas solicitudes realizadas para una capacidad disponible inferior a 1 MW, por no tener repercusión en el elemento limitante.

Esta conclusión no es rebatida por ERASP y ASPIRAVI en el trámite de audiencia. Sin embargo, introducen una nueva alegación respecto de la necesidad de recibir el mismo tratamiento que la instalación “PE Carmelita 3”, esto es, que se conceda la capacidad de acceso que existe en todos los puntos solicitados para sus instalaciones (las subestaciones de 13,2 kV y 30 kV), condicionándola a realizar refuerzos en la red (la línea de 132kV). Exponen que, a su juicio, si la falta de capacidad solo puede soslayarse con refuerzos en la propia red de distribución de IDE, que no están en los planes de inversión, pero que ninguna norma le prohíbe proponerlos para que el solicitante los acepte o no, es reprochable jurídicamente no haber comunicado a ERASP y ASPIRAVI, así como a todos los solicitantes posteriores, que sus solicitudes son admitidas condicionadas a la aceptación de asumir el coste de los refuerzos de red.

Respecto de esta cuestión, esta Sala ya ha tenido oportunidad de pronunciarse en numerosas ocasiones, véanse por todas las Resoluciones de fechas 26 de mayo, 23 de junio, 14 de julio y 28 de julio de 2022, en los asuntos de referencia CFT/DE/245/21, CFT/DE/174/21, CFT/DE/164/21 y CFT/DE/212/21. Así, en dichas Resoluciones se indicó que los gestores de red no pueden proponer cualquier alternativa imaginable y a cualquier precio para reforzar la red hasta el punto de que haya capacidad para cualquier solicitud de acceso y conexión. Tal forma de actuar sería objetivamente temeraria y genera problemas cuando se

otorgan accesos condicionados a refuerzos cuyo coste tanto para el solicitante como, en su momento, para los consumidores -en tanto que los mismos se trasladan a la distribuidora y son objeto de retribución- son inasumibles.

En el presente supuesto, IDE otorgó el margen de capacidad zonal disponible en la red subyacente de la subestación Elgoibar 132/30kV, esto es, 3,05 MW, a la instalación "PE Carmelita 3", en cumplimiento estricto del orden de prelación de las solicitudes. Los trabajos de refuerzo necesarios para la conexión de la instalación "PE Carmelita 3" en la subestación Elgoibar 30 kV, concretados en la construcción de una nueva posición de línea de 30 kV, ajenos al objeto de los presentes conflictos de acceso, no se establecen en el marco del acceso a la red, esto es, de la capacidad para verter la energía, sino en el seno de la conexión. Dicho de otra forma, en el presente caso el refuerzo no ha ampliado la capacidad de acceso en la red, sino que es el cauce necesario para realizar la conexión propuesta.

En consecuencia, constatado el agotamiento de la capacidad zonal en la red subyacente de la subestación Elgoibar 132/30kV, deben desestimarse los conflictos de acceso planteados.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Desestimar los conflictos acumulados de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. planteados por ERASP SPAIN, S.L. y ASPIRAVI INTERNATIONAL NV en relación con las denegaciones de los permisos de acceso y conexión de sus proyectos de parques eólicos denominados respectivamente ANDUTZ y TXOROBILLAR, de 5 MW cada uno, con punto de conexión en la subestación STR ITZIAR 30 kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A., ERASP SPAIN, S.L. y ASPIRAVI INTERNATIONAL NV

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.